



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN A DON ██████████ CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002W-0000801, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 03

SANTIAGO, 08 ABO 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; Resolución Nº 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002W-0000801, de fecha 17 de julio de 2014, efectuada por don ██████████; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de julio de 2014, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Folio Nº AU002W-0000801, efectuada por don ██████████ a través de la cual requiere *"Toda la información disponible respecto a las concesiones de explotación de energía geotérmica, Pampa Lirima 1, Pampa Lirima 2 y Pampa Lirima 3, solicitada por ENERGIA ANDINA S.A, en las comunas de Pica y Huara, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, el proceso de adjudicación y los decretos respectivos."*
2. Que la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que sin perjuicio de lo señalado, el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.

4. Que luego de revisados los antecedentes solicitados por el Sr. [REDACTED] se determinó que los proyectos presentados respecto a las solicitudes de concesiones de explotación de energía geotérmica denominadas "Pampa Lirima 1", "Pampa Lirima 2" y "Pampa Lirima 3", contienen información de carácter comercial y económica, que en caso de ser entregada, podría afectar a la empresa titular de las referidas solicitudes, por tanto, a través de Carta N° 429, de fecha 21 de julio de 2014, de la Subsecretaría de Energía, se confirió traslado a la empresa Energía Andina S.A., con el fin de que pudiera ejercer, de estimarlo necesario, fundadamente su derecho a oposición de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada por el requirente.

5. Que la empresa Energía Andina S.A., mediante presentación de fecha 24 de julio de 2014, se opuso a la entrega de la información, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos o intereses de carácter comercial y económicos.

6. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado debe denegar parcialmente la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002W-0000801.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGASE parcialmente la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002W-0000801 formulada por el [REDACTED] presentada con fecha 17 de julio de 2014, por cuanto lo que respecta a los antecedentes de los proyectos de las solicitudes de concesiones de explotación de energía geotérmica denominados "Pampa Lirima 1", "Pampa Lirima 2" y "Pampa Lirima 3", de titularidad de la empresa Energía Andina S.A., de fecha 07 de enero de 2014, no pueden ser entregados en virtud del artículo 20 de la Ley N° 20.285.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entréguese al Sr. [REDACTED] copia en formato digital, de los actos administrativos que se individualizan a continuación y que forman parte de los expedientes de tramitación de las solicitudes de concesiones de explotación de energía geotérmica denominadas "Pampa Lirima 1", "Pampa Lirima 2" y "Pampa Lirima 3", de titularidad de la empresa Energía Andina S.A.:

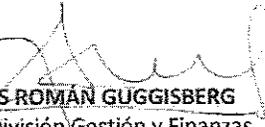
- 1.- Presentación de Energía Andina S.A., de fecha 07 de enero de 2014, remite solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica, denominada "Pampa Lirima 1".
- 2.- Presentación de Energía Andina S.A., de fecha 07 de enero de 2014, remite solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica, denominada "Pampa Lirima 2".
- 3.- Presentación de Energía Andina S.A., de fecha 07 de enero de 2014, remite solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica, denominada "Pampa Lirima 3".
- 4.- Carta N° 90, de fecha 22 de enero de 2014, del Ministerio de Energía, requiere antecedentes adicionales respecto a las solicitudes de concesiones de explotación de energía geotérmica denominadas "Pampa Lirima 1", "Pampa Lirima 2" y "Pampa Lirima 3".
- 5.- Presentación de Energía Andina S.A., de fecha 23 de enero de 2014, acompaña antecedentes requeridos en Carta N° 90, de fecha 22 de enero de 2014, del Ministerio de Energía.
- 6.- Presentación de Energía Andina S.A., de fecha 03 de marzo de 2014, adjunta publicaciones de extracto de solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 1", conforme al artículo 13 de la Ley N° 19.657.
- 7.- Presentación de Energía Andina S.A., de fecha 03 de marzo de 2014, adjunta publicaciones de extracto de solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 2", conforme al artículo 13 de la Ley N° 19.657.

- 8.- Presentación de Energía Andina S.A., de fecha 03 de marzo de 2014, adjunta publicaciones de extracto de solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 3", conforme al artículo 13 de la Ley Nº 19.657.
- 9.- Oficio Nos. 264, 265, 266, 269, 270, 271, 272, 287, 283, todos de fecha 06 de marzo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, remitidos a: Ministerio de Salud, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Corporación Nacional Forestal, Servicio Nacional de Geología y Minería y Dirección Regional de Aguas Región de Tarapacá, respectivamente.
- 10.- OF. PUBLICO RR.EE. DIFROL Nº F-353, de fecha 10 de marzo de 2014, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
- 11.- Reclamación en contra de solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 1", presentada por [REDACTED], en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., presentada con fecha 11 de marzo de 2014, en la Secretaría Regional Ministerial de Energía Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- 12.- Reclamación en contra de solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 2", presentada por [REDACTED], en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., presentada con fecha 11 de marzo de 2014, en la Secretaría Regional Ministerial de Energía Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- 13.- Reclamación en contra de solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 3", presentada por [REDACTED], en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., presentada con fecha 11 de marzo de 2014, en la Secretaría Regional Ministerial de Energía Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- 14.- Presentación del [REDACTED], en representación de Compañía Minera Cerro Colorado Limitada, de fecha 17 de marzo de 2014, hace presente observaciones a solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 2".
- 15.- Presentación del [REDACTED], en representación de Compañía Minera Cerro Colorado Limitada, de fecha 17 de marzo de 2014, hace presente observaciones a solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 3".
- 16.- Presentación del [REDACTED], de fecha 21 de marzo de 2014, deduce observaciones a solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 1".
- 17.- Presentación del [REDACTED], de fecha 21 de marzo de 2014, deduce observaciones a solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 2".
- 18.- Presentación del [REDACTED], de fecha 21 de marzo de 2014, deduce observaciones a solicitud de concesión de explotación denominada "Pampa Lirima 3".
- 19.- Oficio ORD Nº 151, de fecha 17 de abril de 2014, de la Dirección Regional de Aguas, Región de Tarapacá.
- 20.- Oficio ORD Nº 217, de fecha 25 de abril de 2014, de la Corporación Nacional Forestal.
- 21.- Oficio ORD Nº 361, de fecha 29 de abril de 2014, de la Corporación Nacional de desarrollo Indígena.
- 22.- Presentación de Energía Andina S.A., de fecha 13 de mayo de 2014, solicita prórroga de plazo para retirar equipamientos que indica.
- 23.- Presentación del [REDACTED] en su calidad de Consejero Territorial de la ecozona de Pica del Área de Desarrollo Indígena "Jiwasa Oraje", solicita someter a consulta indígena solicitudes de concesiones de explotación de energía geotérmica denominadas "Pampa Lirima 1", "Pampa Lirima 2" y "Pampa Lirima 3".
- 24.- Oficio ORD.GABM. Nº 341, de fecha 05 de junio de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales.
- 25.- Carta Nº 308, de fecha 02 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, dirigida a Energía Andina S.A.

- 26.- Presentación del [REDACTED] de fecha 03 de junio de 2014, delega poder que indica.
- 27.- Oficio MDN.EMCO.DOPE. (O) N° 6800/1107/6/SS.E., de fecha 20 de junio de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 28.- Oficio N° 679, de fecha 27 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, dirigido al Subsecretario de Servicios Sociales, solicita informe de procedencia de consulta indígena.
- 29.- Oficio ORD. N° 3303, de 02 de julio de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, responde Oficio N° 679, de fecha 27 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía.
- 30.- Resolución N° 28, de fecha 07 de julio de 2014, del Ministerio de Energía, que declara la procedencia de realizar proceso de consulta indígena previo a la dictación de las medidas administrativas que indica.
- 31.- Oficio N° 930, de fecha 24 de julio de 2014, de la Subsecretaría de Energía, dirigido a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, requiere asistencia técnica para la realización del proceso de consulta.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



GLADYS ROMÁN GUGGISBERG
Jefa de División Gestión y Finanzas
Ministerio de Energía


PRA/HMB/KSA

Adjunto

- CD que contiene copia de los actos administrativos señalados en el artículo tercero de la presente Resolución.

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Energía Andina S.A., [REDACTED]
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo.